



República Dominicana

INFORME ALTERNATIVO DE LA COALICIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-RD) es una organización regional que articula a personas y organizaciones feministas de América Latina y el Caribe. Desde un enfoque jurídico político, busca aportar a la transformación social y a la construcción de democracias radicales, desde una perspectiva de interseccionalidad, que reconoce la diversidad cultural, étnico-racial, sexual y social, para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Contacto: Indiana Jiménez- indiana.jimenez@gmail.com ; Laura Bretón – lauracbd@gmail.com

ORGANIZACIONES PARTE DE LA COALICIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER)

Colectiva Mujer y Salud

Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM)

Save The Children Dominicana (SCRD)

GINEBRA

1-1-2019

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe ha sido elaborado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-República Dominicana (CLADEM-RD) y organizaciones aliadasⁱ, para el Tercer Periodo del Examen Periódico Universal de la República Dominicana, con el objetivo de presentar el impacto de la desigualdad entre hombres y mujeres en el país.
2. La República Dominicana ha tenido una de las economías de más sostenido y alto crecimiento en América Latina y el Caribe, con una tasa promedio de crecimiento anual de 5.4%ⁱⁱ y para el 2017 era la economía que más había crecido en la región con un 6.2% (CEPAL, 2017).
3. Sin embargo, a pesar de que se encuentra en el grupo de países con desarrollo humano alto, ocupando el lugar 99ⁱⁱⁱ, más del 40% de su población vive por debajo de la línea de la pobreza, afectando esta situación considerablemente a las mujeres. Por cada 100 hombres en condición de pobreza, 134 mujeres se encuentran en esta situación y 152 en pobreza extrema^{iv}, muy por encima del promedio regional de feminización de la pobreza. El potencial de desarrollo humano del país se reduce en un 44% por las desigualdades que enfrentan las mujeres, particularmente, las brechas en la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva y en la participación de las mujeres en el mercado laboral^v.
4. El sistema político dominicano se caracteriza por una amplia incredulidad asociada a los altos niveles de corrupción, de apropiación de la cosa pública y de la impunidad como norma. A lo que se agrega altos niveles de violencia, y de ejecuciones extrajudiciales de parte de la Policía Nacional.
5. Asimismo, el gobierno dominicano actual encabezado por el Presidente Danilo Medina, ha sido involucrado en los casos de corrupción^{vi} de la compañía brasileña ODEBRECH^{vii}, informando desde Brasil que los pagos hechos por ésta a oficiales estatales ascienden a 100 millones de dólares. Aún con el clamor social, protestas y denuncias hechas por la sociedad civil, la investigación se ha limitado a unas pocas personas implicadas en el caso; perpetuando así la impunidad. De igual forma, la compañía continúa haciendo proyectos millonarios en el país, incluyendo la construcción de una planta de carbón en la isla Punta Catalina^{viii}, proyecto que cuenta con evaluaciones externas, que el gobierno dice ignorar.

RACISMO^{ix}

6. El Estado Dominicano carece de políticas dirigidas al reconocimiento de la Afrodescendencia en el país, así como su valoración positiva en las áreas económicas, sociales y culturales. Esto se traduce en violaciones a los derechos humanos de manera

general; y específicamente las mujeres negras en el país enfrentan desigualdades más exacerbadas debido a las exclusiones de género y raza. Podemos afirmar que una de las principales causas de estas violaciones racistas de derechos humanos es la omisión y/o la aquiescencia de la efectiva integración de la composición pluricultural de la nación.

7. Según datos de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en República Dominicana el 45% de la población es afrodescendiente (algunas estimaciones alcanzan hasta un 98% de la población que puede considerarse afrodescendiente). En contraste, la Encuesta de Cultura política 2017 "Imaginando el Futuro. Ciudadanía y Democracia en la Cultura Política Dominicana" reporta que un 39.24% de la muestra se identifica con "indio"; 31.49% se identifica como mestizo o mulato; un 14.15% que reconoce como "blanco" y apenas un 13.61% como negro.
8. Actualmente el país no cuenta con mecanismos de reconocimiento, contabilización y caracterización de las poblaciones afro-dominicanas. Lo cual representa una barrera para el aumento de los niveles de desarrollo humano y social de las personas en tanto se invisibilizan estadísticamente las características particulares de determinados grupos. Esto sólo trae como consecuencia la distribución inequitativa de los beneficios sociales y la disminución de la calidad de vida de las personas que, además, por ser afrodescendientes son objeto de discriminación y prejuicio racial.
9. Si bien las leyes en la República Dominicana no constituyen el principal instrumento de difusión de la cultura racista, sí son utilizadas para promover el racismo desde el Estado (la Constitución y la Ley General de Migración vigentes establecen discriminaciones directas en razón del estatus migratorio personal). Resulta igualmente evidente que hay una tolerancia a prácticas racistas ya que no existen los mecanismos para garantizar el derecho a la no discriminación.
10. En el caso de las mujeres, las intersecciones de la discriminación por género, raza y clase se configuran en francos obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos. Las principales leyes y medidas de acción afirmativas diseñadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres en el país no son sensibles a las distintas realidades de la mujer dominicana y muy en particular no toma en cuenta la discriminación y marginalidad que viven las mujeres eminentemente afrodescendientes debido al sutil y a veces evidente racismo en el mercado laboral, sistema educativo, judicial y que tienen los servidores públicos.

Recomendaciones

11. El Estado debe conocer y aprobar el anteproyecto de Ley General de Igualdad y No Discriminación, que incluya mecanismos específicos de lucha contra el racismo, la

discriminación racial y la xenofobia y de protección y promoción de los derechos de las personas afrodescendientes, así como aplicar rigurosamente dicha ley y adoptar medidas firmes para prevenir las prácticas discriminatorias, mediante la ratificación e implementación del Plan de Acción del Decenio Internacional para los/as Afrodescendientes.

Situación de Mujeres de Ascendencia Haitiana

12. La discriminación estructural respecto a los migrantes haitianos y sus descendientes nacidos en República Dominicana es histórica, manifestándose en patrones sistemáticos de marginalización por sus condiciones económicas, sociales y culturales. En el caso de las mujeres y niñas de origen haitiano (en varias generaciones) quienes viven en extremas condiciones de pobreza en comunidades aisladas llamadas "bateyes", el no reconocimiento del derecho a la nacionalidad dominicana y sub-registro es desproporcional, impactando gravemente en sus derechos civiles y políticos.
13. La Sentencia del Tribunal Constitucional No. 168-13 del 23 de septiembre de 2013 desnacionaliza masivamente y de manera retroactiva a dominicanos-as de origen haitiano nacidos en territorio dominicano, registrados o no en el registro civil dominicano, basado en el origen migratorio irregular de sus padres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) indicó que la Sentencia del Tribunal Constitucional y la política del Estado sobre el Derecho a la Nacionalidad es racista, evidenciando los obstáculos del registro civil dominicano de esta población^x. Como resultado de la presión internacional, el Estado adoptó la Ley 169-14 para restituir la nacionalidad basada en una "amnistía" o "equivocación del Estado en el pasado" de haber registrado en el registro civil personas nacidas en territorio dominicano de padres indocumentados; una ley imperfecta que no resuelve la situación de apatridia hoy día.
14. Desde años atrás y luego de la Ley 169-14 las mujeres no pueden acceder a servicios de salud, educación^{xi}, trabajo, registro de nacimiento en registro civil dominicano de hijos-as por falta de documentación^{xii}. A pesar de que ley 169-14 ordena la devolución de documentos a las registradas en registro civil, por ejemplo, existen dificultades en la declaración tardía de sus hijos-as.
15. La población más afectada es la nacida en el país y que no tiene registro alguno, que es la mayoría (aproximadamente 50 mil)^{xiii}. La ley 169-14 y su decreto de aplicación 250-14 no les reconoce nacionalidad dominicana por *jus solis*, sino que estableció un proceso de aplicar a "naturalización" (conocido como el proceso de los niños-as) durante solo 6 meses para los nacidos antes del 18/4/2007, quienes serían registrados como extranjeros^{xiv} y en el año 2017 podrían adquirir nacionalidad dominicana. Los datos oficiales indican que aplicaron 8,755 personas a naturalización (cantidad ínfima) y a la fecha aún no han

adquirido la nacionalidad dominicana, permaneciendo aún en un limbo jurídico^{xv}. Los requisitos de aplicación a este proceso de naturalización, evidenciaron de nuevo la discriminación de género y el impacto desproporcional en la madre haitiana y sus hijos-as, ante las dificultades de obtención y errores de escritura en el nombre de la madre en la constancia de nacimiento del hospital.

16. Entre los requerimientos especificados por la norma y otros solicitados de manera arbitraria por las autoridades no indicados en la norma, se encontraban presentar el certificado de hospital de nacido vivo "color rosado" y el documento de identidad de la madre haitiana (82% de la población), debiendo coincidir el nombre de la madre en ambos documentos. La madre haitiana al dar a luz no tenía documento de identidad, a causa de las distancias de las oficinas, y no tenían certificado de nacido vivo por dar a luz con partera. En otros casos, existían errores en la escritura en el nombre de la madre en el certificado de nacido del hospital por ser "convertidos" al español o nombres que no corresponden a la madre. Dilaciones en la entrega de los hospitales de este certificado de nacido vivo, y las madres haitianas no comprenden el español para conocer el proceso. Otro obstáculo es que las madres haitianas no tenían documentos de identidad alguno, y por tanto nunca pudieron registrar a sus hijos-as ante este procedimiento especial. Situación que hoy día permanece.
17. Esta situación de documentación y derecho a la nacionalidad dominicana de sus hijos-as nacidos en el país, tiene una perspectiva de discriminación de género, pues la ley civil presume el hijo-a nacido de la madre y el padre de sangre dominicano que les reconoce; sin la debida documentación de identidad de la madre no podrán registrar al niño o niña como dominicano-a por jus sanguinis. Asimismo, la falta de documentación de identidad de la madre afecta el registro civil del niño-a y los problemas de escritura en el certificado del hospital antes mencionados^{xvi}. La situación también afecta la salud mental y los derechos reproductivos de las mujeres quienes no desean tener hijos-as para que ellos no vivan la misma situación de sus padres; María José, dominicana de ascendencia haitiana ha expresado "*Tengo miedo de hasta tener un hijo, no quiero que mis hijos sufran lo que estoy sufriendo*"^{xvii}.
18. **Discriminación económica en el Acceso a Justicia:** Debido a las demandas judiciales en nulidad de las actas de nacimiento por parte de la Junta Central Electoral, autoridad que custodia el registro civil antes y después de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2013, los afectados que viven en zonas rurales y en condiciones de pobreza (bateyes) no tienen cómo pagar abogado y defenderse para acceder a justicia; las organizaciones de la sociedad civil han asumido parte de la defensa con precarios recursos de financiamiento. Asimismo, existen obstáculos de distancias económicas para transporte en seguimiento de los casos de retención de documentación de las personas afectadas desde sus casas (bateyes) a las oficialías del Estado Civil y a la sede central en la ciudad capital^{xviii}.

Recomendaciones

19. El Estado dominicano debe cumplir los puntos resolutivos 18, 19 y 20 de la Sentencia de la CorteIDH de 2014 (Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. RD), en el sentido de evitar que la Sentencia TC 168-13 y la ley 169-14 continúen teniendo efectos jurídicos; pues la falta de documentación y reconocimiento del derecho a la nacionalidad causa obstáculos en el acceso efectivo a los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales.
20. Acoger las observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ComisiónIDH) en ocasión de su visita in loco al país el 6 de diciembre de 2013 en ocasión de la sentencia del Tribunal Constitucional, y en el informe final de dicha visita publicado en febrero de 2016, sobre la restitución de la nacionalidad pura y simple, sin trámites administrativos, de manera sencilla y accesible
21. Erradicar de la Ley de Migración de 2004 y de su reglamento de 2011, los artículos que disponen en los casos de irregularidad en el estatus migratorio de la madre o de los padres, los hospitales deben emitir un documento "rosado" de constancia de nacimiento de "nacido vivo" a los niños-as nacidos en territorio dominicano. Este documento rosado emitido por el hospital es el requisito para el registro civil en el "Libro de Extranjeros" que no indica nacionalidad, permaneciendo en un limbo jurídico.
22. Permitir el acceso a educación de los niños-as sin documentación en las escuelas, a nivel primario, medio y secundario, sin restricciones para las pruebas nacionales del Estado. Asimismo, permitir el acceso a educación universitaria.
23. Adoptar programas de educación y culturales sobre diversidad cultural y étnica, y no discriminación, en las Escuelas y en otros espacios culturales, ejecutados por el Ministerios de Educación y Ministerio de Cultura.
24. Eliminar del proyecto de Código Civil el artículo que faculta a la Junta Central Electoral a suspender y anular los registros de nacimiento sin una sentencia definitiva, solo con una decisión a nivel administrativo si consideran que han sido obtenidas por medio de documentos definidos como falsos por ellos mismos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO^{xix}

25. La Defensora del Pueblo fue elegida en mayo de 2013, bajo protestas y reclamos de inconstitucionalidad de la sociedad civil, pues su selección no cumplió con el reglamento establecido. Desde su nombramiento, se ha caracterizado por su conservadurismo y sus expresiones de apoyo a la Iglesia Católica, tanto así que sus documentos oficiales de

defensa de derechos humanos en muchos casos están basados tanto en legislación como en citas bíblicas.

26. El presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo^{xx} es suficiente para sus funciones, pero llama la atención que nunca es ejecutado en su totalidad. En el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, la institución ejecutó apenas el 55% del presupuesto asignado y amplió su patrimonio en un 15.4%.^{xxi} En el mismo período registró 1,197 expedientes a nivel nacional,^{xxii} en comparación las unidades de atención a la violencia de género reciben aproximadamente 65,000 denuncias al año.
27. Asimismo, es de interés para las organizaciones de la sociedad civil conocer las razones por las cuales se utiliza la oficina de la Defensoría para acciones personales de la defensora, por ejemplo, anuncios en la prensa.^{xxiii}
28. Igualmente, representa una preocupación la capacidad técnica del personal que compone el equipo de la Defensoría, así como la necesidad de que cuenten con experiencia en el trabajo con los enfoques de derechos humanos y de género. En la actualidad la Defensoría no cuenta con una Oficina de Equidad de Género y Desarrollo para la transversalización del enfoque de género y los derechos de las mujeres y niñas en esa institución.

Recomendaciones

29. Recomendar a la oficina del Defensor del Pueblo actuar con laicidad en todos sus actos públicos.
30. Hacer una campaña de información a la ciudadanía sobre las funciones institucionales.
31. Recomendar a la oficina del Defensor del Pueblo contratar personal con capacidad técnica y experiencia en los enfoques de derechos humanos, género y defensoría de derechos humanos, a través de concursos públicos de oposición organizados de manera transparente.
32. Recomendar a la oficina del Defensor del Pueblo crear una Oficina de Equidad de Género y Desarrollo para transversalizar el enfoque de género y de los derechos de las mujeres y niñas en la institución.

TRABAJO Y EMPLEO^{xxiv}

33. La brecha de género en la participación laboral, es muy elevada. El Banco Central señala que el 54% de las mujeres son las encargadas de tomar las decisiones financieras del hogar, especialmente entre los 25 y 46 años. De igual forma, que el 65% contribuye al

presupuesto familiar^{xxv}. Sin embargo, estas labores familiares de cuidado no reciben el reconocimiento por parte de la sociedad ni del Estado. Cuando se encuentran empleadas, siguen percibiendo un salario promedio equivalente al 78.7% de los ingresos percibidos por los hombres^{xxvi} que realizan el mismo trabajo, además de que en materia de privilegios no reciben los mismos.

34. El Sistema Unificado de Beneficiarios (SIUBEN) para los programas asistenciales del gobierno ha establecido que el 65% de los hogares en situación de pobreza son encabezados por mujeres, indicando las condiciones de vida de familias con madres solteras. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2015 indica que 54 de cada 100 mujeres están desempleadas, frente a 32 de cada 100 hombres. Entre las mujeres que trabajan, casi la mitad (47%), lo hace en actividades informales, reflejando una situación de inseguridad y de baja remuneración^{xxvii} y, por demás, las mujeres tienen menos probabilidades de recibir una pensión en su vejez que los hombres.^{xxviii}
35. En relación al desempleo, la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo en 2014, indica que existen 457,409 mujeres desempleadas, mientras la cantidad de hombres en desempleo disminuyó a 256,294, donde las jóvenes y las mujeres del ámbito rural son las más afectadas, a pesar de que ellas tienen mayor escolaridad y más altas calificaciones.
36. Es importante resaltar la situación a la que están expuestas las mujeres que laboran en el sector público, sujetas a una normativa laboral especial. Para las mujeres embarazadas, la Ley de Función Pública No. 41-08 solamente prevé su protección en casos de despido injustificado, pero no prevé ninguna disposición en cuanto a la protección ampliada en el ambiente laboral al cual tienen derecho durante el periodo de gestación.

Trabajo Doméstico

37. Si bien el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadoras y trabajadores domésticos, fue ratificado por el país, aún no se regula su implementación.
38. La proporción de la participación de hombres y mujeres en esta categoría ocupacional es significativamente mayor en mujeres: 91% versus 9%. Las trabajadoras del hogar dominicanas no alcanzan niveles de escolaridad altos puesto que los horarios de cuidado de dependientes de los hogares empleadores chocan con las primeras jornadas de estudio, incluso con las nocturnas.
39. La mayoría de trabajadoras en hogares de menos ingresos que laboran en jornadas regulares (todo el día, toda la semana), bajo la modalidad "sin dormida", realizan

generalmente todas las actividades domésticas y durante jornadas mucho más prolongadas que las legalmente aceptadas para el resto de categorías ocupacionales.^{xxix}.

40. Los estudios indican que a la mayoría de las trabajadoras del hogar se les violan derechos como el derecho a vacaciones y la licencia por maternidad. Las/os empleadores entienden que la ley prohíbe el despido de una trabajadora del hogar en estado de embarazo, aunque no consideran que deban pagar la licencia por maternidad. Lo mismo pasa con el auxilio de cesantía y la seguridad social.

Recomendaciones

41. Garantizar a las trabajadoras del hogar un régimen laboral que regule de manera adecuada su jornada de trabajo, así como el pago de sus servicios y el reconocimiento de las licencias y derechos laborales de los que deben disfrutar; a través de la adecuación legislativa, la aplicación efectiva del Convenio 189 de la OIT y la incorporación de las trabajadoras del hogar en el sistema de seguridad social.

TRATA Y TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑAS^{xxx}

42. República Dominicana es reconocida como un país de origen y destino para la Trata de personas. En los últimos años la atención a mujeres dominicanas sobrevivientes de Trata en otros países ha sido provista por organismos internacionales y por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil de atención en el país de destino.
43. Se ha verificado la presencia de mujeres dominicanas traficadas, tratadas o involucradas en el comercio sexual en 66 de 176 países (23.91%)^{xxxi}. Estas mujeres no reciben seguimiento psicológico y de reinserción tras el retorno por no existir programas efectivos para reinserción de las mujeres migrantes. Las mujeres dominicanas quedan desprotegidas por la falta de asistencia consular integral, la cual puede estar limitada en ocasiones a la remisión de una carta de ruta cuando los pasaportes han sido retenidos. A pesar de que el Estado anunció un programa de protección y atención de víctimas dominicanas, el presupuesto nacional no refleja los recursos necesarios para la atención integral especializada en delitos complejos.
44. La situación de las mujeres venezolanas en situación migratoria irregular es agravada ante la violencia sexual y discriminación de género, lo cual se cataliza en los casos de explotación sexual y comercial, trata y tráfico. El trabajo sexual en sí mismo no es un delito en el país, pero la violencia que se desprende como resultado de los estereotipos culturales, se agrava en el caso de las venezolanas trabajadoras sexuales al encontrarse en situación migratoria irregular y sin oportunidad de trabajo formal. La Procuraduría Especializada de Trata y Tráfico de Migrantes ha afirmado la identificación de Venezolanas

víctimas (50 en 2016), resaltando casos de importancia en el 2016 como el de un Centro Nocturno para Hombres en Santo Domingo y en Santiago (de 45 mujeres, 35 eran de Venezuela).

Recomendaciones

45. Incrementar el presupuesto para atención de víctimas de trata nacional e internacional.
46. Establecer mecanismos de atención especializada para niñas y niños víctimas de trata y explotación sexual.
47. Implementar el Plan Nacional de lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas con presupuesto adecuado y transparencia en la ejecución del mismo.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS^{xxxii}

48. En República Dominicana el porcentaje de mortalidad materna de 101.7% por cada 100,000 nacidos vivos de acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (2013)^{xxxiii}, que es un nivel alto considerando el desarrollo social y económico de la República Dominicana. El mayor porcentaje de estas muertes maternas corresponde a mujeres en el grupo etario de 20 a 35 años.
49. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en República Dominicana sólo entre el 10% y 15% de las cesáreas están justificadas por motivos médicos, la tasa es de 56%, colocándose en el primer lugar en la región.
50. Diferentes Comités de Derechos Humanos han recomendado al Estado Dominicano despenalizar el aborto en las mínimas causas para proteger la vida, la salud y la dignidad de las mujeres, destacamos que la penalización total del aborto en el país aún persiste, siendo el aborto inseguro la tercera causa de muerte materna.
51. Actualmente, el Congreso Nacional está apoderado de un proyecto de Código Penal, que no establece las tres causales de despenalización del aborto.

Recomendaciones

52. Fortalecer la atención materno-infantil en centros de salud y en comunidades, principalmente en las rurales.
53. Destinar recursos humanos y financieros adecuados y suficientes para garantizar una atención de salud de calidad humanizada y sensible al género.

54. Aprobar el Código Penal despenalizando el aborto cuando la vida de la madre corre peligro, cuando es producto de violación sexual y cuando existen malformaciones fetales incompatibles con la vida.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA^{xxxiv}

55. La niñez y adolescencia dominicana enfrentan diversas problemáticas estructurales vinculadas con políticas públicas y programas deficientes. En el 2013, el gasto del Estado en infancia corresponde a un 3.5% del PIB frente a un 1.9% de 2010; sin embargo, un 90% del gasto fue destinado a educación sin que esto haya derivado en una mejora de la calidad de la educación en el país. Esta inversión concentrada se realiza en detrimento de áreas tan críticas como la salud o la protección a los grupos más vulnerables; solo el 49% de la niñez y adolescencia ha sido completamente vacunada y un 67.4% de los hogares reconoce el uso de la violencia física y/o verbal como medida de crianza.
56. El Plan Nacional de Niñez 2003-2013 no fue implementado, y es a partir de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, donde directa o indirectamente se ve atendida la niñez, sin embargo, no se han registrado hasta la fecha avances suficientes para la puesta en marcha de políticas que cierren brechas y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia.

Matrimonio Infantil

57. El matrimonio infantil es una grave violación de los derechos humanos que principalmente afecta a las niñas y adolescentes en la República Dominicana, debido a las normas y roles de género que las colocan fuera de los espacios de poder.
58. La pobreza monetaria es uno de los factores que inciden en el matrimonio infantil. El 58.6% de las mujeres entre 20 y 49 años, que se casaron antes de los 18 años, se encuentran en el quintil más pobre. El embarazo durante la adolescencia podría considerarse una causa y una consecuencia del matrimonio infantil.
59. A pesar del matrimonio infantil representar una vulneración de derechos para las niñas, el propio Estado lo permite a través del Código Civil que en su Artículo 145 establece que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años para los hombres, y 15 años para las mujeres.
60. Si bien, algunas disposiciones legales judicializan los matrimonios infantiles legalmente establecidos, la mayoría de las uniones infantiles se dan bajo la modalidad de Unión Libre, que no requiere de ningún proceso legal para su realización y cuya persecución y

procesamiento es legalmente complejo e institucionalmente no ha llamado la atención de las autoridades.

61. El Código Civil se encuentra actualmente en revisión en el Congreso Nacional y aunque la prohibición de este tipo de matrimonios, supondría un avance en materia legislativa, solo se verá el impacto en la realidad de miles de niñas y adolescentes cuando se enfrenten los factores subyacentes y se persigan judicial y socialmente estas uniones.
62. Otro elemento de alta complejidad para su abordaje, tanto social como institucional, es el alto porcentaje (23.4%) de menores de entre 15 y 19 años que están unidas/ casadas con un hombre 10 años mayor^{xxxv}, lo que está tipificado como un abuso sexual de acuerdo a la Ley 136-03 de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, es un fenómeno normalizado que hombres adultos mantengan relaciones con menores de edad, tanto en unión libre como no, sin que se considere un abuso sexual.

Recomendaciones

63. Eliminar del Código Civil y otras legislaciones, las disposiciones que permiten y facilitan el matrimonio infantil y las uniones libres, además de crear programas integrales para su prevención.
64. Actualizar los datos estadísticos y desagregarlos para que verifiquen la situación actual en las que se encuentran las niñas en la República Dominicana, y poder atacar de forma más precisa las causas.
65. Crear programas educativos que eliminen roles discriminatorios contra las niñas y adolescentes.
66. Crear un sistema integral de atención a las niñas víctimas de matrimonio infantil y perseguir y sancionar a victimarios.

Embarazo Infantil forzado y maternidad forzada

67. El embarazo infantil en la República Dominicana es causado principalmente por violaciones sexuales que generalmente ocurren por parte de algún miembro de la familia, es un fenómeno invisibilizado pero que sucede con mucha frecuencia.
68. Aproximadamente el 2% de partos y el 1.5% de abortos registrados ocurren en adolescentes menores de 15 años, 2 de cada 100 adolescentes menores de 15 años son madres o han estado embarazadas, casi la mitad (46%) de los partos en estas adolescentes son por cesáreas, y a pesar de que el porcentaje de partos y abortos

atendidos en adolescentes menores de 15 años no representa un alto porcentaje en relación al total, el mismo resulta altamente significativo y revela una situación de violación de derechos^{xxxvi}.

69. No existe política de prevención del embarazo infantil forzado. Ni protocolos, ni instituciones que brinden atención especial física y psicológica a estas niñas después del embarazo, sometiendo a estas niñas y a sus hijos, que en su mayoría son de escasos recursos, a seguir reproduciendo el círculo de la pobreza, entre otras violaciones de sus derechos.
70. Otro aspecto de esta grave situación que viven las niñas es la impunidad que existe en los casos en los que los embarazos se producen por violencia sexual, el Estado revictimiza a las niñas y a sus familias no persiguiendo a los victimarios o someten a las familias a largos y múltiples procesos burocráticos con autoridades que no están sensibilizadas frente a esta problemática lo que provoca que las víctimas se cansen y abandonen los procesos.

Recomendaciones

71. Crear políticas de atención integral a niñas embarazadas y en los casos que éste sea resultado de abuso sexual, asegurar su derecho a acceso a la justicia, incluido el derecho a reparación y restitución.
72. Fortalecer la Oficina Nacional de Estadísticas y la recopilación y análisis de los registros administrativos de los Ministerios de Salud Pública, Educación, del Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Junta Central Electoral, y demás actores implicados, para conocer la magnitud del embarazo y maternidad infantil forzada.
73. Crear políticas con programas de prevención del Matrimonio Infantil Forzado y el abuso sexual contra las niñas.

NOTAS FINALES

ⁱ **Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer, CE-MUJER**, asociación sin fines de lucro, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, con 29 años de existencia. Santo Domingo, República Dominicana. Contacto: María Graciela De La Cruz Bourdier - cemujer@claro.net.do; **Colectiva Mujer y Salud**, organización feminista, que defiende de los derechos humanos de las mujeres, promueve cambios ideológicos, sociales y culturales para erradicar su subordinación. Nuestra misión es promover la salud integral de las mujeres en todas las etapas y condiciones de la vida, a través de la defensa de sus derechos humanos, en particular los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Contacto: Cinthya Velasco Botello - cinthya.colectivamujerysalud@gmail.com; **Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM)**, organización no gubernamental fundada en 1987 con el objetivo de contribuir, a enfrentar la violencia contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, a través de la coordinación intersectorial, la educación, la investigación, la abogacía por los derechos humanos, la comunicación y la oferta de servicios de atención integral. El NAM desarrolla sus acciones a través de tres áreas de trabajo que abarcan los ejes: prevención, atención y coordinación intersectorial. Contacto: Manuela Vargas – vargas.manuela@gmail.com ; **Save The Children Dominicana (SCRD)**, ha trabajado en el país durante más de 40 años combinando la experiencia del desarrollo comunitario y los derechos de la niñez, apostando por el empoderamiento, la movilización comunitaria y el fortalecimiento institucional del Estado como garante de derechos. Contacto: Katherine De La Cruz Jaime - katherine.delacruz@savethechildren.org

ⁱⁱ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Informe de Desarrollo Humano. 2014. (Síntesis en línea: http://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/countryinfo.html#Crecimientodesigual)

ⁱⁱⁱ Índice de Desarrollo Humano 2016, PNUD.

^{iv} Oxfam. Privilegios que Niegan Derechos. 2015. Pág. 185.

^v Indicadores de desigualdad de género de República Dominicana, 2016, PNUD. http://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/library/human_development/infografia--indicadores-de-desigualdad-de-genero-en-rep--dominic.html

^{vi} Participación Ciudadana “Cronología del Caso ODEBRECHT” Agosto, 2017 https://pciudadana.org/?page_id=5634

^{vii} Periódico Listín Diario “Odebrecht halló en República Dominicana ambiente para sus sobornos” 18 de mayo de 2017 <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2017/05/18/466349/odebrecht-hallo-en-republica-dominicana-ambiente-para-sus-sobornos>

^{viii} Participación Ciudadana “Informe de la Comisión Investigadora del Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de EPC de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina” junio 30, 2017 <https://issuu.com/pciudadana/stacks/d78c5261d93140b4a80bc8a43a7a271c>

^{ix} A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.37 (Angola); 98.38 (Bolivia); 98.39 (Eslovenia); 98.40 (Somalia); 98.41 (México); 98.76 (Bélgica).

^x Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Sentencia del 28 de agosto de 2014.

^{xi} See Georgetown University. Left Behind. How Statelessness in Dominican Republic affects Children's Access to Education. (2014). Human Rights Institute, Fact-finding Project. Washington, D.C.

^{xii} See International Amnesty. Ghost Citizen in the Dominican Republic. (2015). Caribbean Amnesty section. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2015/11/ghost-citizens-in-the-dominican-republic/>

^{xiii} Colectivo-63 y DominicanosxDerecho. Informe Desnacionalización y Apatridia en República Dominicana Hoy. Análisis histórico-jurídico y diagnóstico estadístico a raíz de la Sentencia TC 168-13 y la Ley 169-14. (2016). Santo Domingo, p. 101.

^{xiv} Grupo Atribuye a trabas fracaso plan y ley 169. (Febrero de 2015). Diario El Nacional. <http://elnacional.com.do/grupo-atribuye-a-trabas-fracaso-plan-ley-169-14>

^{xv} Human Rights Watch. We are all Dominicans. Arbitrary Deprivation of the Nationality in the Dominican Republic. 2015. See at: <https://www.hrw.org/report/2015/07/01/we-are-dominican/arbitrary-deprivation-nationality-dominican-republic>

^{xvi} Petrozziello Allison. *Género y el Riesgo de Apatridia para la Población de ascendencia haitiana en los Bateyes de la República Dominicana*. (2014). Santo Domingo: OBMICA, págs. 117-120.

^{xvii} Testimonio de María José, de El Seybo, a partir del minuto 5:20. (2013). Noticias SIN. See at: <http://www.noticiassin.com/2013/10/al-pueblo-dominicano-que-nos-perdone-por-ser-hijos-de-braceros-haitianos/>

^{xviii} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en República Dominicana. Diciembre de 2015, p. 192.

^{xix} A/HRC/26/15. Recomendaciones Nos. 98.22 (Noruega); 98.23 (Portugal); 98.24 (Ucrania); 98.25 (Francia); 98.26 (Ucrania); 98.27 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

^{xx} Periódico Listín Diario- Tribunal Constitucional conoce expediente objeta nombramiento Defensora del Pueblo" 08 febrero 2014 <https://www.listindiario.com/la-republica/2014/02/08/309895/tc-conoce-expediente-que-objeta-a-zoila-martinez-como-defensora>

^{xxi} Informe Anual de Gestión 2017-2018. Defensor del Pueblo. P. 23. http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/phocadownload/PlanEstrategico/informe_de_gestion/Informe%20de%20gestion%202017-2018.pdf

^{xxii} Informe Anual de Gestión 2017-2018. Defensor del Pueblo. P. 23. http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/phocadownload/PlanEstrategico/informe_de_gestion/Informe%20de%20gestion%202017-2018.pdf P. 89.

xxiii Diario Libre 06 de diciembre de 2016. <https://www.diariolibre.com/noticias/sucesos/zoila-martinez-enumera-todo-lo-que-recibio-de-la-ciudadania-tras-ser-raptada-YC5657346>

xxiv A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.19 (Uruguay); 98.61 (Bélgica); 98.69 (Trinidad y Tobago); 98.79 (Estados Unidos de América); 98.80 (Argelia); 98.81 (Filipinas); 98.89 (Egipto).

xxv Banco Central de la República Dominicana, 1ra. Encuesta de Cultura Económica y Financiera de la República Dominicana (2014) http://www.bancentral.gov.do/publicaciones_economicas/otros/Encuesta20141119.pdf

xxvi Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT). Relación de paridad de género en el salario promedio por año, 2008-2014. <http://www.ilo.org/surveydata/index.php/catalog/1071>

xxvii Oficina Nacional de Estadísticas, 2015.

xxviii Centro Bonó- Informe sobre Derechos Humanos, 2015.

xxix Centro de Estudios de Género de Instituto Tecnológico de Santo Domingo (CEG), "*Seguridad Social y Trabajo Doméstico en la República Dominicana*" 2013 - "*Seguridad Social y Trabajo Doméstico en la República Dominicana*". <http://goo.gl/NYVH31>

xxx A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.36 (Vietnam); 98.69 (Turquía); 98.70 (Ecuador); 98.71 (Singapur); 98.72 (Trinidad y Tobago); 98.73 (Argelia); 98.74 (Bolivia).

xxxi "*El tráfico ilícito y la trata de mujeres dominicanas en el exterior. Realidades y Lineamientos de Políticas Públicas*". UNFPA y Tú, Mujer, Inc. Santo Domingo, República Dominicana septiembre de 2012. Pág. 101.

xxxii A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.94 (Países Bajos); 98.95 (Eslovenia); 98.97 (Colombia); 98.98 (Francia); 98.99 (Chile).

xxxiii Informe sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Enero 2016.

xxxiv A/HRC/26/15. Recomendaciones 98.54 (Nicaragua); 98.80 (Argelia); 98.81 (Filipinas); 98.88 (Australia); 98.89 (Egipto); 98.94 (Países Bajos); 98.95 (Eslovenia); 98.97 (Colombia); 98.98 (Francia); 98.99 (Chile); 98.101 (Bélgica); 98.102 (Chile); 98.103 (Djibouti).

xxxv ENHOGAR-MICS 2014.

xxxvi Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Adelante Jóvenes Adelante (2014), "Haciendo visible el embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años". Proyecto Jóvenes: Empoderamiento en salud y derechos sexuales y reproductivos.